

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 3 2 7 9 4

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/06-098495

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de septiembre del 2006 bajo el número 06-098495, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS HETEROCICLICOS DE FENIL PROPANO-2-OL Y COMPUESTOS RELACIONADOS COMO MODULADORES DE LA ACTIVIDAD DE LA NOREPINEFRINA (NE) Y LA SEROTONINA (5-HT) Y LA RETOMA DE MONOAMINA PARA EL TRATAMIENTO DE SINTOMAS VASOMOTORES (VMS)", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 583 del 18 de diciembre del 2007.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

32794

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 3 2 7 9 4

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/06-098495

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Alvaro Correa Ordóñez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Wyeth, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición a interponer ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 AGO. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor

ALVARO CORREA ORDOÑEZ

Avenida 82 N° 10 – 62, Piso 6

Bogotá D.C.

